



CUT: 125809-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 563 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

22 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Río Seco, signado con CUT N° 125809-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Sociedad Agrícola Interamericana S.A.C., con RUC N° 20413083541; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 0288-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S, notificada con fecha 31.08.2016, la Administración Local de Agua Río Seco, comunicó a la empresa Sociedad Agrícola Interamericana S.A.C., el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso, respecto del pozo IRHS-11-05-06-82; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, mediante escrito de fecha 13.10.2016, el señor Mario Marquina Vargas, representante de la empresa Sociedad Agrícola Interamericana S.A.C., presentó su respectivo descargo, señalando no estar de acuerdo con el inicio del Procedimiento Administrativo sancionador, toda vez que el pozo IRHS-11-05-06-82, ubicado dentro del predio "Fundo Oasis Orgánico", se encuadra dentro del procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, en mérito a que el pozo materia del presente viene siendo utilizado para la actividad agraria desde el año 1999, tal como consta en el Inventario de características Técnicas y Volúmenes de explotación de Pozos INRENA del año 2003, así como en el inventario de Fuentes Subterráneas de Agua de Lanchas Valle de Pisco del año 2010, siendo codificado como IRHS-11-05-06-82, a nombre del señor Richard Daweng Jhon (antiguo propietario del predio), el cual fue posteriormente adquirido por la señora Carmen Cárdenas Palomino, y que en la actualidad le pertenece a la empresa recurrente;

Que, asimismo, la Administración Local de Agua Río Seco, realizó una inspección ocular al pozo IRHS-11-05-06-82 en la que se constató que se encuentra en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 372,936 mE – 8'477,962 mN, es de tipo tajo abierto, con diámetro de 1.39 m, con revestimiento de 0.14 m de espesor, cuenta con tubería de



descarga PVC de 4" de diámetro, está equipado con motor petrolero marca JANGYANG de 22 HP y 2200 RPM, bomba centrífuga de succión, dispositivo de medición de caudal DN 100m. Tiene una profundidad de 11.35 m y nivel estático de 5.67. El pozo está operativo. Se verificó que en la parte interna del pozo está deteriorada por la antigüedad, además, se observaron cultivos instalados que son irrigados directamente con agua del pozo mediante sistema de riego presurizado (goteo);

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/HHSC, la Administración Local de Agua Río Seco, da cuenta de la inspección realizada y señala que la empresa Sociedad Agrícola Interamericana S.A.C., no ha adecuado su petitorio al de regularización de licencia dentro del marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y tampoco ha dado conformidad al encauzamiento de oficio del procedimiento. Además, señala que, revisada la base de datos, se advierten antecedentes del pozo en el inventario del año 2003. De la documentación presentada, se desprende que se ha venido realizando actividad agrícola hace muchos años. Por otro lado, se pudo evidenciar que la estructura del pozo es aparentemente antigua, por lo que recomienda archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, ya que la solicitud signada con CUT N° 152399-2015, se enmarca dentro del procedimiento de Formalización de Licencia, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos, se debe continuar con el trámite de la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, la misma que de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no contempla la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo tanto, no hay mérito para aplicar sanción en el presente procedimiento, correspondiendo disponer el archivamiento del mismo;

Que, con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 695-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAJ; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER EL ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Sociedad Agrícola Interamericana S.A.C., con RUC N° 20413083541, iniciado mediante N° 0288-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Sociedad Agrícola Interamericana S.A.C., y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha